



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0796-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:


VOTO DE MAYORIA

CAUSA No. 0796-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2011.- Las 15h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: a) El escrito del Ing. Eduardo Prócel Peralta, Presidente del Consejo Ejecutivo de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, suscrito por el Ab. Juan Francisco Velasco Viteri, recibido en Secretaría General de este Tribunal el día jueves veinticuatro de noviembre de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, con el que solicita ampliación y aclaración del auto dictado el día veintiuno de noviembre de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos. b) El escrito del Ing. Eduardo Prócel Peralta, Presidente del Consejo Ejecutivo de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, suscrito por Ab. Juan Francisco Velasco Viteri, recibido en Secretaría General de este Tribunal el día viernes veinticinco de noviembre de dos mil once, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, con el que da un alcance al escrito ingresado el jueves veinticuatro de noviembre de dos mil once. En lo principal el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera: **PRIMERO.-** De conformidad con el art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el art. 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el recurrente en tiempo oportuno ha deducido aclaración y ampliación, por lo que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral pronunciarse sobre su petición. La ampliación tendrá lugar cuando en la sentencia o auto no se haya resuelto alguno de los puntos sobre los cuales se trabó la litis o no haya dado respuesta a uno de los puntos sobre los cuales se concretó el recurso interpuesto; mientras que la aclaración procede cuando la sentencia sea obscura, inteligible o incomprensible. En la esencia, el recurrente pretende vía aclaración y ampliación incorporar nuevas alegaciones y argumentaciones, distintas a las que tuvo como fundamento para proponer su recurso ordinario de apelación, a objeto de que el Tribunal las conozca en esta oportunidad y sobre las cuales busca pronunciamiento, situación que no puede ser considerada dado que el Tribunal solo puede pronunciarse sobre los puntos en los que se trabó la litis, de lo contrario se estaría induciendo a que el Juzgador resuelva más allá de lo solicitado o planteado por las partes (extra petita) en el recurso interpuesto, violentando el principio de congruencia; por lo que este Tribunal se abstiene de considerar cuestiones ajenas a las requeridas inicialmente por las partes en su demanda. **Por lo expuesto, no procede la petición de aclaración y ampliación,** debiendo estar las partes a lo resuelto en el auto de mayoría del día veintiuno de noviembre de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos. **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente auto al Sr. Eduardo Prócel Peralta en el casillero contencioso electoral No. 074-TCE; al Dr. Dalton Bacigalupo en el casillero contencioso electoral No. 019-TCE. **TERCERO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CUARTO.-** Actúe dentro de esta causa, el Ab. Fabián

Haro Aspiazu, Secretario General de este Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**- Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (V. S.)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Paúl Ycaza Vega, **JUEZ (S) TCE**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0796-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

VOTO SALVADO CAUSA No. 0796-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2011, las 15h00.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Ing. Eduardo Prócel Peralta, a través del Ab. Juan Francisco Velasco Viteri, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 24 de noviembre de 2011, a las 16h33; así como su escrito de cinco fojas presentado como "alcance" y que ingresó en la Secretaría de este Tribunal, el día viernes 25 de noviembre de 2011, a las 15h49. Al respecto manifiesto: **PRIMERO.- 1.1** El primer escrito presentado por el señor Eduardo Prócel Peralta, se refiere al "**auto resolutivo**" dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 21 de noviembre de 2011, a las 16h30 en tal virtud, contra éste ha solicitado "aclaración y ampliación". **1.2** En el numeral 5.2 del escrito de "alcance", presentado por el señor Ing. Eduardo Prócel Peralta, se solicita la aclaración y ampliación de mi "**Voto Salvado**", señalando el recurrente que: "Yo (sic) mi "Recurso de Apelación" lo sustenté en varios puntos, es decir, el mismo se contrae a los siguientes: 1., 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2 y 3; los cuales en el Voto Salvado no han sido ventilados ni tomados en cuenta, en este sentido sírvase ampliar: **a)** En el punto 1.3, señale (sic) dentro de uno de mis argumentos a los cuales se contrae mi recurso que el auto de inadmisión emitido por el Ab. Douglas Quintero Tenorio no es motivado, de lo cual nada se dice en su Sentencia, en este sentido sírvase ampliar. **b)** Al punto 2.1, no se me ha dado atención, en tal virtud, sírvase ampliar. **c)** Al punto 3, no se me ha dado atención, en este sentido sírvase ampliar. **d)** (...) porque (sic) en su voto no se señala de una manera clara porqué (sic) se me ha negado este derecho constitucional que usted lo transcribe, en ese sentido dígnese ampliar. **e)** Solicito **SE ACLARE** conforme es su criterio, cual es el órgano competente para conocer sobre lo reclamado, **A DÓNDE DEBEMOS ACUDIR.**" **SEGUNDO.- 2.1** El artículo 274 del Código de la Democracia, dispone que "En todos los casos, se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días para pronunciarse." **2.2** Para la adopción de las decisiones jurisdiccionales de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 66 del mismo Código, específicamente determina que: "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea del caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces (...) **Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el Pleno.** (el subrayado y la negrilla me pertenecen). En relación a los

"votos salvados", el inciso segundo del artículo 262 del referido Código, señala que: "Si una de las juezas o jueces emite un voto salvado, éste deberá ser motivado, contendrá los puntos de divergencia, aparecerá por separado y será notificado junto con la sentencia". **TERCERO.-** Que al haberme apartado del criterio de mayoría, con mi **VOTO SALVADO**, en sentencia he expuesto con precisión y claridad los elementos a los que se contraía el recurso del señor Ing. Eduardo Prócel Peralta, así como la fundamentación jurídica que me llevaron a dictar esa resolución. Por tanto, es improcedente el cuestionamiento a la decisión de minoría, y al no existir nada que aclarar o ampliar respecto a mi voto salvado, se rechaza la solicitud de aclaración y ampliación del señor Ing. Eduardo Prócel Peralta. **CUARTO.-** Siga actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General de este Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA (VOTO SALVADO)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ SUPLENTE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL